



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII LTDA.** contra **JAIME ALONSO VALENCIA Y OTRO**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2019 00473 00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud presentada por el curador ad litem de la parte demandada, en la que solicita la renuncia al nombramiento a él efectuado, como quiera que fue designado como servidor público, el juzgado accederá a ello, por encontrarse inhabilitado para ejercer funciones de abogado litigante.

Ahora bien, en atención que se hace necesario el nombramiento de otro auxiliar de justicia, se designa como curador ad litem de los señores JAIME ALONSO VALENCIA MEJÍA, MARCELA JIMENEZ MONTERO Y JEFERSON TORRES ACEVEDO al doctor al doctor YOSMEL SOLANO PINTO, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico yosmel2008@hotmail.com, mismo que aparece relacionado en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, en virtud del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso,

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

En este orden de ideas, comuníquese la respectiva designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de aceptar, REMITASE copia del expediente para lo de su competencia.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTASE** la renuncia del doctor JUAN PABLO PADILLA del presente proceso, quien actuaba en calidad de Curador ad litem de la parte demandada.

**SEGUNDO: DESIGNESE** como curador ad litem de los señores JAIME ALONSO VALENCIA MEJÍA, MARCELA JIMENEZ MONTERO Y JEFERSON TORRES ACEVEDO al doctor al doctor YOSMEL SOLANO PINTO, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico yosmel2008@hotmail.com, mismo que aparece relacionado en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROGIO VARGAS TOVAR**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**  
Enfo anterior notifico por anterior en el número 103 de fecha 22.09.2022